Diez maravedis

1672

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

IV

efeto, y a
En cumplimi
to y a la car

Y para ello dio
agente de negocios
de qualquiera manera
y se hallare, y pueda dem
Bañuelos agente de negocios
dicha ciudad como de causas reales y
de la ciudad y sea para todos sus pleitos
de los propios y rentas de Carnicerías entregue al dho.
mil y doscientos reales para acudir a ello
los dhos. Matheo Llorente = y a pedimento
de pasado dicho y obligación de los propios
seis reales y de la data
y de la data

Matheo Llorente

Y pidio la ciudad al dho. Corregidor mande a pregonar a los
dores de sus propios y rentas
sus deudas para dar satisfacion a los que
Juan Bapta. de Benavente = y fue mandado
lo mandamiento contra los que tuvieren
miento de pregonero como la ciudad lo pide

Concejiles

Y cometese a los ss. Don Juan Velarde y Don Juan de Aguilera
tas que arrienden la renta de mesones y
tos en la data del arbitrio que ha de pagar
para el donativo y sisas y de comision en forma

quintos y renta de mesones

Y de portazgo del pasaje sellado de tres años pedes y lenguas
obligandose en forma

Papel sellado

Y hizo entrega la ciudad de una Real Provision
que Don Juan que pertenecia a Don Manuel de Cobos
primeros proveydo en Villa
de los Infantes y no en esta ciudad = y la ciudad
obedecio
ante Escribano
y al lugar de costas
de costas y costo por

Juro de heredad
Propios y rentas
y sus pagos

Este pliego ha de valer quinientos reales ... de cuarto ... por ciento

[illegible]

En la ciudad Real a diez dias del mes de febrero de mill y seis[cientos] y setenta y dos años los señores don Juan Enriquez de Zuñiga corregidor de ... Alguilera y Calatrava, don Fran[cis]co Bermudez Davila alc[alde] por el ... Bermudez y don Juan ... Velarde teniente de alguacil mayor y regidores de la debocion del s[eño]r San Blas ... a son de campana tañida acordaron que se saquen del posito de trigo docientas f[anega]s de trigo y se den a panaderos por quenta y riesgo del depositario para que se vendan en pan cocido a nueve m[aravedi]s la libra acudiendo al posito con cien libras por fanega = y asimismo por la misma quenta y riesgo del depositario se presten a labradores otras cien fanegas para pagar las ... deste año en trigo con dos celemines mas en cada fanega por las creces para ayudar a las costas del posito = y se de testimonio

Deposito
200 fs
creces = 2 fs
200 fs

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

2v

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciudad de Ciud
del Rey de ffelipe nro
años Conjunta y ss. la
y Regim.to a son de campana Como
y Sorcerte y trece

El.r don juan Enriquez Cer
don juan xpoual Velez de Aguilera y.r
y d.n Fran.co Trevino Vermudez = don juan de Aguilera Aguila
y don diego munos = Sebastian Ruiz fran.co
don Ant.o de Aguilera Ladron de Guebara y
Jos.ph Sanchez Torres

Luego se canta de el.r Dr. don jacinto ffernandez
Carta de Goyanes Caballero y Estrada dios Leyendo
los Corr.es la Patente nd. de el ofizio de Corregidor desta
ciudad su Tierra Termino y Jurisdizion
do pres.te = y la dicha Corneio alos r.s don
xpoual Velez de y don juan de Aguilera Guebara
la Regidores prec.s y se Entregaron al Nro señal
Corregidor Electo =

Residencia y nombra ciudad por diputados y Sacaudan a los
Jeanerario Cada Residencia y Bara de Eyrca de
tiempo del ofizio de Corr.r del.r don fran.co
Enri = y para solo la que tocare
a Ciudad, y el Regimiento a los que

SELLO QVARTO, DIEZIMARA VEL IS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciudad comenzo a los [illegible] de Enero de mil y seiscientos y setenta y dos años estando en el ayuntamiento de la dicha ciudad los señores Regidores y presente y fecho y otorgamiento de poder en forma como lo hacen y dependiente

Regidores y Caballeros de la ciudad nombraron por Repartidores de alcabalas para el año prº. que viene de mil y seiscientos y setenta y tres a los siguientes

Don Fernando Bermudez y Don Sebastian de Aguilera

El Capitan Juan Ramos

En la segunda y Antonia Diaz Rico y Juan Delgado labrador

En la Ferrera a Pedro del Campo cerrado y Lucas Sanchez y Blas Lopez y Diego Lopez premiados a ello por los Cuatro

Los Jurados presentaron el repartimiento del servicio real del año pasado de seiscientos y setenta y uno y la ciudad acordo que pregonen

fiel medidor

labradores de fiel medidor de trigo y cebada y mostacilla de alba y Juan Lopez cerrero y Diego Lopez premiados a ello

Juan Ramos

Ante mi

Francisco de Contreras

Vn Cabildo de
del Rey nro
años en fue aqui
Justicias Regim.to a.
acostumbran q.do
Cav.r don Juan Enriquez Juez Corr.
Cav.s Regidores.

Cav.r don Franco. Bermudez de Vicuña Alferez M.r
Cav.r don Franco. Bermudez: don Fco. de Aguilera Gamboa
Cav.r don Ant.o de Aguilera = don Franco. Bermudez
Cav.r don Alv.o de Salcedo = don Gonçalo Bermudez
Cav.r don Jorge S.n Ybarra = Geronimo Cadero.
Cav.r don Fco. de Valdetenebra Alguacil M.r

Jurados.

Cav.r Jorge de Olave — Alexandro de Rada
Juan de Las Rs.

Cabildo nombro por Depositario de la Bula de la
Cruzada de este año, a Esteban de Garnica, y que la
Reparta al acostumbrado, y firmo con Libro ante
Escr.o de Cab.o y haga Escritura en el Libro de
Cabildo que la otorgue para su publicacion —
Cabildo acordo q.e se saque Traslado de las Bulas
q.e Bradabun y Stan pretenden llevar de mas para lo
de mis Reynos y se remita a Sr. Nro. Rey
por mano de Liborio por Correo. Escr.o y se le
cobre al Contador q.e fue de presente de
Junta m.r con el Libro de Cuentas y Cuenta

Bula de Cruz —

Bulas atrasadas de 669 —

... satisfacion de los mi...
... acuerdo tomado de la calcabela...
... por medio del S.r Don Diego Munes...
... Limosna de sesenta del dho año
... su asistencia y liquidacion
... Juan de Aguilera Escribano Regidor
... presente, y Sacerdote

Fiel medidor cobranza

Dan se Por Escusados de servir el Oficio y
se ajusto por medio de dho S.r Regidor para
la plaza del fiel medidor, á Martin de Alba
Juan Lopez Sierno atento a las Escusas
tienen: y Luego la Ciudad La cobranza
á Manuel de Lara: y el Cruso de la ajusto
auiendo sido Rematado por la Ciudad para Ello

Libros Calderon 100 R

Libra se a diego Lopez Alba de la Cruz calderon
difunto Escritor que fue de Su Magestad Por Juan
bautista veneroso, y en Real por dha Escritura
y Gasto, Flor de Juan de Rodas, Fiel de Carnece
ria de quales quier Mrd de que Carge para agendar
fue Escrituo y Baimundo Viera

Testado
Regidor
Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciudad Real a dies
y nueve de mes y año
se ayuntaron los s.res ciud
en el sitio de la casa de campana como lo an
tigo y estando juntos los s.res
Alcalde don Juan Enriquez Carne
Don Juan [illegible] Alcalde alguacil mayor perpetuo
Don ant.o de aguilera = don fran.co Bermudez de la
Don @bal.o de la cueba = don Jeron.o de torres
Jeronimo Valero = don juan ant.o Alcalde de
alguacil m.or
Acudio nombro por diputados y procuradores
para que los que asi eligiesen de el estado de hijos
dipu.tados de caballeros cumplan la asistencia y voto de juan Roque
caballeros — de este año alos s.res don @bal.o de aguilera y don
@bal.o de la cueba Regidores presentes y leydo por
Cuyo mes para todo ello
Los dipu.tados para la asistencia del s.r. corregidor
no se nombran los s.res don fran.co bermudez de la cueba y don juan
Freyria bermudez
Para alcalde de los soldados de la Excma villa de
Soldados este año el dicho dia de la s.r.a dicho don @bal.o
y mas albos y asi lo votaron y nombraron por
dipu.tados los s.res don @bal.o de la cueba y don juan
@bal.o Alcalde de alguacil m.or en forma
En forma
Fiel cobrador de los propios de esta villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En [illegible] abril de mill
[illegible] quarenta y nueve
[illegible] tiday Regim.to de
[illegible] Jhuebes =
[illegible] Alc.de dor de Jer.
[illegible] Alc.de Regidor
[illegible] don Fran.co Bermudez de Pedraza Caxeres
[illegible] don Jn.o de Aguilera = don Anto. de Aguilera
[illegible] don Diego Nuñez = don Fran.co Bermudez
[illegible] don Antonio de Ayala. = don Anto. Ramirez
[illegible] Jer.mo Calero = don Jn.o Anto. de Arde tenezdalguazil
Guarda Mayor Guardas de Campo
Alc.de cerr.o Propuso al Cauildo q.e por auer
don Juan de Arde tenezbre dejado por Alc.de
fuera de la Ciudad en Cabeza de Partido por Ale
al S.r don Fran.co Bermudez con el
don Jn.o de Aguilera
Alc.de Cerr.o dixo q.e S.a auiendo el Alc.de don Jacinto
Landin de Ayala y Alc.de Cerr.o de Trauiesa y que
fue deseo de seruir a Dios en oficio de Justicia
alcaldia todas ocasiones y q.e de alcalde
duplo las faltas q.e hazia acudio en Cabildo
no, y siguiendo a su mucha grauedad
sabiendo que auia sucedido en el Alc.de
cerr.o y acudio a hazer Cau.do
oi Ver al S.r don Jacinto de Ayala
negocios q.e se trataron en el
de la Ciudad y luego se

Biblioteca Nacional de España

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Carreys

7v

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez y seis mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

... y mas La hoja en tachi...
de mil años por ... de
... = alcalde de villa ... un
medi... = alcalde de los ...
... don pedro de ...
... por don pedro de ... =

SELLO QUARTO, ... VEDIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

... adi ... del mes de marzo de mill seiscientos setenta y dos años ante el s(eño)r d(o)n ... alcalde ... de ... en ... gouernador ... Jacinto Sandino de Goyanes ... alcalde de ... de la villa de ... de ... parte ... paso ante mi Miguel Perez de Noriega ... de su mag(esta)d = Miguel Perez de Noriega

Concuerda con el original que ... al s(eño)r L(icencia)do don Jacinto Sandino de Goyanes corr(egid)or ... lo firma ... en ... a cinco dias de abril de seiscientos setenta y dos ...

[illegible signature]

Francisco de ... corr(egid)or

... a ... cinco dias del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y dos años ante mi el ... pareçio Fran(cis)co ... vecino de esta ciudad a quien doy fe conozco, y dixo que ... al s(eño)r L(icencia)do don Jacinto Sandino de Goyanes corr(egid)or de esta ciudad ... y ... obligado ... de tal corre(gido)r como ... a la residencia que ... y ... y de ... que ... que en ella ... hicieren ... como de los comisiones que se le encargaren ... y dara satisfacion ... el ...

9v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciudad de Villa Real a veinte y nueve dias del mes
de [illegible] de mill y seis[cientos] y setenta y dos años
se juntaron los señores ciudad Real justicia y re
gimiento a ayuntamiento ... según lo tienen de costumbre
el señor don Juan Fernandez corregidor.

Regidores.

don Fran[cis]co Bermudez = don Juan de Aguilera
don [Garci]a de Aguilera — don Fran[cis]co Bermudez
don Jo[se]ph Treviño — don [Garci]a de la Cuelva
don ... Lopez Valero — don Fr[ancis]co Ant[oni]o Velarde teniente alferez

millones depositario

La ciudad auiendo visto la citacion que hizo por el
señor Corregidor a los Caualleros Regidores para el nombra
miento de depositario de millones de la paga de
fin de março de este año, procedio a botar, y
... depositario de millones de la paga de fin de março
de este año de ... y tesoreria de
este año ... y voluntad nombraron a Juan
... obligandose en ... de
... de la ciudad =
... para satisfaçion

seruicio real soldados

La ciudad nombro por Repartidores del seruicio
real a los señores don Jo[se]ph Treviño y don Fran[cis]co Bermu
dez de ... y se les da comision en forma

+

La ciudad nombro por cobradores del libro de seruj
cio real a Domingo Moreno = y de los soldados a
... Blanque ... y se les notifique
... y ... que ...
...

Portal. 300 ps

Acuerdo de ciudad
para dar dos
mil y trescientos ps
de salario
cada año =

Para dar
cia

Vecindad
año pasado
mudar de casa
casa pagada
así por quien
y la ciudad
medicos
guinea de
dor de dientes
Gallo
para el
vecindad
del Carnero

que el dicho Juan de Vergara del
que se obligó a dar
le haga notorio
sin dilación por cambiar
se pase la dicha venta
libro a el dicho Juan Baptista Lorenzo
cien ducados de su asistencia cada
de cada uno
de dicho año
ordenó el Señor Capitan mer
el hospital y Barrio
ciudad se remate la dicha renta
para ello

Juan Bermudez
Jaula

Gonzalo
Lopez

En cabildo real a primero dia de mes de mayo
de mil y quinientos y sesenta y dos años en presencia
los señores ciudad justicia y regimiento
de Carmona y por ante mi fueron =
dichos para tres meses tenedor
Alcaldes =
= Don Juan de Aguilera = Juan de Aguilera
= Diego de [illegible] = Don Juan de Ulloa

— don Juan Antº Velarde Tendre
alguacil mayor

Por cuanto que [illegible] blanque [illegible] del [illegible] le dio por lo [illegible] de la [illegible] del libro de repartos de los soldados deste año, se le recibió al [illegible] y riesgo de la ciudad [illegible] de siguientes [illegible] y habiendo [illegible] sobre ello nombro por cobrador de [illegible] repartimiento a Pedro del Campo [illegible] y que lo cobrara [illegible] alguacil [illegible] y que lo acepte y se le [illegible] hacer su trabajo la décima [illegible] del repartimiento y cien reales más [illegible] [illegible] de los quentes [illegible] sola [illegible] de esta ciudad [illegible] otra parte [illegible] tribunal

Juan de Aguilera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Ciudad Real a seis días del mes de mayo de mill y seis y setenta y dos años se juntaron los señores ciudad Real justicia y regimiento a son de campana como lo an de costumbre y estando presentes los señores [illegible]
[illegible] Bermúdez [illegible]
Regidores
Don Antonio de Aguilera — don [illegible] de la Cueba
Jerónimo López [illegible] — don Juan Antº Velarde Tendre
alguacil mayor
Jurados
Alexandro de [illegible] — Juan de [illegible]

11v.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cobradores y depositarios siguientes

Ex.mo Sr. don Xpoual de la Cueba
se tomen cuentas a todos
los Sres sarciento, y beinte, y dos corregidores de
millares, y cobradores de alcabalas y demas de
efectos por quanto a muchos años que no se les
a tomado cuentas y siendo como es cobro en ello
por los oficios que se les fueron dados segun a sus
cud.s costas y salarios, como por ellas a
parece Sr.es don Fran.co Sarmiento, Xpoual de
Sorria y don Juan de Mendoza corregidores de millares y
otros y se pongan testim.o de los Sres por los
libros de ayuntam.to = La ciudad dio por
testim.o de Sor.es mi.s escriuano testimonio
de veinte años a esta parte y se remi.te
a ello, y pide. Sean dados y que se pongan
testim.o como se pide y se traiga a la ciudad
dos libros de cabildo y regimiento y ansi
dpual.s de Chico escribano de su Mag.d y de
apedim.to de Juan de Castellanos como tenedor
de los Alcaldes de Casa y Corte hizo diligencia
que se acorde la forma que en ella se tiene
en semejantes comissiones y la ciudad la obedecio con
el acatamiento debido y de ella se saque un libro
de cabildo y regimiento y que se
entregue a Juan Garcia de Cespedes y como tutor de
los hijos de Juan Garcia de Cespedes y se traiga
a la ciudad para acordar lo que convenga

Las quiebras de millares que se hallaron
quiebras de el año de sesenta y nueve acudio
a que se le haga bien Manuel de la

12

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cobrador q[ue] fue dellas q[ue] luego de quentas
de los libros de su cargo y a ello se apremie
[illegible] Vermudez Davila

y aprobo la acordado

servicio real / Jurisdiccion — La ciudad mando q[ue] Fran[cis]co Gallardo cobrador del servicio real del año de seis y setenta pague del gueco de la diputacion de Ant[oni]o de Salinas y el de Fran[cis]co lopez de Orihuela teniendo recados bastantes

D. Joseph Vera Albuquerque [illegible]
[illegible] Bermudez

Don Ant[oni]o de la Fuente
Lopez de la Vega

Ante mi
Pasqual Gonz[ale]z
Delgado esc[riba]no

Fee
a Quitaria
16 V 931

Renta de Barrios — La ciudad a peticion de Gaspar de Dueñas paso y o de las memorias del Sr. D. Sacramento de Sanfelices mando que en las rentas deste tercio de abril de se pague por qualquier arrendador tomando razon del juez de las memorias [illegible] siempre conste y carta de pago autentica ante el dicho secretario [illegible]

Pasqual Gonz[ale]z
Delgado esc[riba]no

Pago Juan Ramirez y pagar
por rentas 2743 [illegible]
Antonio Muñoz 639 [illegible] 639

Oficio de Maleros — La ciudad a peticion de los maleros que se remitio a diez y nuebe de abril de este año [illegible] el [illegible] della mando que los arrendadores de este oficio le paguen [illegible] [illegible] [illegible] permitido [illegible]

Pasqual Gonz[ale]z
Delgado

12v

Provision de las
franquezas

sobre alcavalas

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

13v

En la ciudad
del mes de mayo
dos años En esta ayun
real Justicia y Regim.to a fueron llamados los que
presentes fueron
El S.r don Joseph de Vermudez Tenorio Caxe
ss.r Regidor
don Jer.o Ysabel de Vermudez alguasil m.or
don Fern.do de Vermudez de Prado alferez
don Ant.o de Aguilera — don Diego Mendez
don Ant.o de la Puebla — Jer.o Galeote
don Juan Ant.o Velarde Tenorio alguasil m.or
Hizieronse pregones y se leyeron las hordenanzas de la
Alcabala y Cientos y Renta de Millones
Real de esta villa de don Diego de Cebados y Juan
Francisco Rico y Compañia sobre el ganado
y frutos del año pasado de seis.tos y setenta y uno
y hecha la diligencia se Ynformo de
lo contenido por los Libros de la Razon y
Hermandad

Y el dicho Alguacil mayor hizo Requerimiento a los
dichos arrendadores para que cumpliendo con lo
dispuesto en dichas hordenanzas, y lo mandado por
esta Justicia y Regimiento manifestasen
y hiziesen manifestacion de todo el ganado
que hubiesen comprado de forasteros
y fuera de esta jurisdicion, para que se
les pida el derecho de Alcabala
que deben pagar de fin de mes de este presente año
y lo firmaron de sus nombres, por ante mi
Dn.o de Arcos y Hermosilla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

13 de mayo

14v

acuerdo de ... [illegible]

Depositario de millones — q el riesgo de la ciudad y ... [illegible]
el s.r don Alt.o de aguilera ... [illegible] la libranza
q se le hizo de depositario de millones ... de la paga
de março passado ... nombrado por la ciudad
q se le ratifica el nombramiento q se le hizo en el

libranza al contador de millones a 4 de mayo de 1672 — dia ... de diziembre del año passado de mil
seis.os y setenta y uno q se le notifico y lo
acepto como en el se contiene ————

S. don Juan Enriquez — La ciudad mando se ... al s.r don Juan En-
riquez de Zuñiga ... q a sido de la ciudad
... a dos mil reales ... lo que
se le ubiere librado por la ayuda de costa de la
cobranza q se le hizo de alcavalas y ... de
setenta y uno y se le comete al s.r don Fernando de
... [illegible]

Pedro Mrz maça — el s.r don Alt.o de aguilera dixo q en el cabildo passado
... la ciudad al s.r don Juan ... el veedor de
... don Alt.o de aguilera para tomar quentas
a Pedro Martinez maça cobrador de alcavalas
y ... del año de seis.os y setenta hasta aora
... principio por lo qual se despide
de dha deputacion porque dho pedro martinez
... dilatar y no pagar dos libranzas
q debe ... de mil ducados sobre alcavalas
... q esta executado
... mas de cinco meses ... el veedor de ...
... de pago al s.r don Juan ... el veedor de ten...
... traya ...
... dicho dia
... se notifique al s.r ...
... libranzas de ducientos
setenta ... [illegible]

apremio

presiones de la Carcel.

154v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En peticion de Juan de Portillana [illegible] por la alcalde de Real [illegible] facultad, se le libre el treslado de la escritura de [illegible] dos traslados della y de las fuestas que presenta el procurador [illegible] en [illegible] de mayo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En ciudad Real a veinte y siete dias de mayo de mill y seis y setenta y dos años, en fuerza de [illegible] los s.s. ciudad Real justicia y regimiento de Campo de Calatrava que de presente fueron [illegible] don Juan Bermudez teniente de corregidor don Juan de aguilera don Francisco Bermudez de aguilera don Antonio Ramirez de aguilera [illegible] don Francisco Coronel y [illegible] don Lorenzo Coronel [illegible] mandaron se [illegible] alcalde mayor [illegible] de las muestras para [illegible] y se libren las [illegible] [illegible] [illegible]

muestras

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] ... asta el tiempo de su magestad para los arrenda-
Fiscal ... de donativo — [illegible] ... y dos quintos para el
[illegible] ... la ciudad la obedecio por ... de esta [illegible]
en ... —

Para el libro ~ Hicose notorio la carta de su magestad de
quatrocientos y veinte y nueve mill reales
en el donativo y la ciudad le obedecio y que se
cumpla como se manda —

Pascual Arebuno — Juan ... Bermudez
y Bermudez
Pascual ... escrivano

En la ciudad Real a dos dias del mes de junio
de mil y seiscientos y setenta y dos años. En su ayuntamiento
a son de campana como lo acostumbra la ciudad Real
justicia y regimiento a son de campana que se juntaron
el señor don ... Fernandez de Soyanes corregidor
Regidores
don Juan de Aguilera = don Diego Muñoz
don ... = don Juan de Aguilera ...
don Juan ... alguacil mayor ———
Cortes el señor don Fernando Bermudez Regidor ———
Y la ciudad acordo se tomen de la renta de la ...
... dozientos reales para el despacho de la
... que esta cometido ———

16v

a Lorenzo ... Meneses
Bermudes ...
voz deste año y ...

or. g. de tomas ... La ciudad con vero ... tomas ... encia ... cibyo del cargo hasta oy ... no
aya ... despues ... alg...

Don ... Sanchez
Juan ... Aguilera
... Perez

... Corral ...
... Ternero ...

En la ciudad Real a tres dias del mes de junio de mill y seis[cientos] y setenta y dos años en su ayuntamiento los señores ciudad Real justicia y regimiento a son de campana que se ha de ... de ver = El señor Ldo. don Jacinto Florindino de Goyeneche corregidor

Don Diego Muñoz y Molina = don Francisco Bermudez = don Juan Antonio Velasco teniente de alguacil mayor

Jurados = Alexandro de Rada

La ciudad mando que se apremie a los arrendadores del año pasado en todas las rentas de el año proximo pasado a que luego de y paguen sus arrendamientos en poder de dicho ... y se de ... dello por ... presente ... se comete al teniente

(17v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de Jurados
En su ayuntam.to
Regim.to y
Cauall.os Caball.os
Hid.gos de dos sacos y
Pecheros

Don Juan de Aguilera = Don Diego Munoz
Don Fran.co Bermudez = Don Ant.o de la Cueba
Don Jorge de Herrera = Don Ant.o Caballero de Arroyo

Y auiendo conferido sobre que se hiziese
sobre para- Pareçio por los Regidores de alcaualas Don Anto
dores de Ortiz y Don Diego de Rus, y auien
alcaualas do conferido sobre ello pareçio que dichos
Regidores Parezcan en Cauildo y declaren
lo que se les ofreçiere
Y auiendo pareçido los dichos Regidores
Dixeron que se remiten a lo que
Pareçiere y conuenga a la hazienda y rentas
de su Mag.d y bien y aumento
de la Republica

Juan de Aguilera
y Herrera

Ante mi
Gaspar de Ayala
escriuano

En la ciudad de Antequera a diez y seis dias del mes de Julio de mill y seis.os y setenta y dos años En su ayuntam.to los Regidores de esta dha Ciud.d y Caualleros Hidalgos Regimiento a son de Campana tanido

Juan de Aguilera =
Juan de Arauio =

arrendamiento de quintos

facultad acerca la facultad que suman, cauelde
de arrendar los dos quintos de quinones el de
termino de tres años despues el
cumplido que hasta ese tiempo corran
y se arrienden despues de cumplido el dho
dho arrendamiento y se hagan pregones
y asi mismo se haga saber a los vezinos
de mesones y se conuoque los dhos Juan de
aguilera y Juan de arauio y se les de poder
en forma =

cuidado de mesones

Mirase por el de la ciudad de mesones lo
que combiene y le conuiene a su oficio de
hazer saber a los arrendadores a fin que no
falten cosa alguna y acudan y sirua y ten
ga lo que siguen y hacen para dar la
posada

Por consiguiente

facultad acuerda que sirua de eleccion del posito
y se tomen cuentas a Juan de Arauio de lo
que hubiere para reconocer el estado de
la hacienda y razon de como se debe gastar
y ansimesmo se tome cuenta a los dhos
Juan de aguilera y Juan de arauio de lo
que hubieren cobrado de los vezinos

Segundo cabildo

facultad mando se pongan cada semana de
cada vno dellos hasta en cantidad de
ducados y hagan de pasar a dar y pa
gar lo que se les mandare de la hacienda

Juan de Aguilera

Juan de Arauio

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En ciudad Real a diez y ocho dias del mes
de julio de mill y seis[cientos] setenta y dos años, en las
para ayuntamiento los señores ciudad Real se juntaron
y Regimiento a son de campana tañida como lo an de costum-
bre y los que se hallaron fueron —

El Lic.do don Jacinto Fernandez de Soyares corregidor

Regidores —

don Juan Gregorio de Velarde alguacil mayor —
don Fernando Bermudez — don Antonio de la Cueba
de Ayala —
don Juan Pretel — don Fr.co Ant.o Ton de al[?] —

alcabalas — desagravios de 6 dias

hizo se notorio el Repartimiento de alcabalas
hecho a los vecinos de este presente año y la (con termino de seis dias)
ciudad mando se pregone y publique y
que se haga el repartimiento de los interesados
[?] y los S.res don Fernando Bermu-
dez de Rivera alferez mayor — se nombran
por desagraviadores a los S.res don Juan Velarde y
don Fernando Bermudez de Rivera con el S.r corregidor.

cobranza

Publiquese si ay quien se obligue a cobrar
las alcabalas y cientos y bullas de este año
por las decimas de alcabalas y cientos y
[?] —

cobranza de libros de 1671

Los cavalleros Regidores que no asistieron en la
cobranza de las alcabalas y cientos y bullas del
año pasado de setenta y uno asistan con el
S.r corregidor y ministros a proseguir la cobranza

Enmendado: con termino de seis dias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cuenta de la Sacra. Se quenta en libranza de las ordinarias de esta y se espera el cargo y se pasara copia de la prueba dada por el Sr. Corr. para q̃ se vea la gente y hacer q̃ste genl. y lo que se sobrare cada dia se ponga en casa de Diego Lasso como antes se hico

Mayo 2. Sacada admitio la obligacion de Mayo q̃s Abasto. Juan de Salcedo a nueve quentos y medio q̃ese pregone en nueve dias, y la fabrica q̃ se hiciere sea con el parezer de Elixa con q̃ se libre por Sacada.

Libranse al convento de Carmelitas descalços mon Carmelitas de esta ciudad el tercio de su Juro sobre la renta de las alcabalas de Cataluña q̃ se deben a Juan de Salcedo Tranquera y Luis de Murillo y q̃ alcançe della Juro de quentos seis sientos y q̃ tomando carta de pago se les pasen en q̃nta

Alcanse. de Carmelitas descalços se libran en el arrendador de Cataluña lo q̃ se debe del Juro del servicio real de Enero de setenta y dos no conformandose el recibo q̃ tiene presentado con los capellanes de el comisario de tercio de Cataluña lo q̃ pidendo del Juro del comisario de tercio de Cataluña como constare

Mayo 6. Sacada cometio al Sr. don Juan Bermudez de Rivera y de don Juan de Aguilera q̃ reconozcan la tierra en el Sr. de Cabalberde q̃ tiene q̃xas de los de esta ciudad tienen noticias de lo sucedido y q̃ hagan informacion de los cargos

y Concejo
de Julio de
[illegible]
Real Justicia
con se hallaron
El S. Don Jacinto Fandiño de Sojo y con
[illegible] regidores
Don Juan [illegible] Velarde y Mud. alf.d pesquera
Don Diego Muñoz = Don Fran.co Bermudez
Don Juan Ant.o Velarde todos alcaldes ord.s
y no ubo q.e hacer acuerdo [illegible]

En la ciudad de
de Oviedo

En la ciudad de Oviedo a quinze
dia del mes de Agosto de mill y sete
cientos y dos años en la audiencia
ord.a de Real Justicia q.e en ella asiste
y se celebra y tiene por el Señor
El S.r Don Jacinto Fandiño de Sojo y Mier
Don Ant.o de Aguilera = Don Ant.o de la Sierra
Don Jos.ph de Aguilera Argüelles = Don Jos.ph de Tineo
Don Juan Ant.o Velarde teniente de alcalde
y Regidor [illegible] de Oviedo
[illegible] Mier Valdes procurador de la ciudad en nombre
de sus Vezinos y Regidores q.e fue de alcalde [illegible]
[illegible] y Villa del Carreño [illegible]
de Aguilera que lo es [illegible]
ciudad de Oviedo [illegible]
[illegible]

En hacer Saca del Sobrante
Sobrante Remanente en
Arcas de todo el Partido
Partido Vnanimente
de Teçano, se acordo Por el Sor
Dicho Sor. los Partidos de
de Juan y Esteban de Sarria ciento y Rl 300
de Sor. Fuis de Almoral ciento y ynco 150
de Domingo Ramirez doçientos 200
de Manuel Gridos cientos y cinco 150
de Juan de Sosa doçientos Rl 200
de Juan de la Oca mercader cien Rl 100
de Juan de Rosas mercader doçientos Rl 200
y Cinco de cantos cien Reales 100
Reales de Vellon. Para Gastos de
Sus Reparimientos y con carta de pago
de dho Corteo se hiçieron Cargo y no
Pagando para Excusar Dr. respondemos
Nauarro y dn Juan de Aguilera que para
todas dhas Ciudades Regidores y Aprobamos lo
acordado
El Sor Alcalde Mayor dixo que Para Gastos que
Salario ocurren de la Justicia y Salarios acordado por la Memoria de
Reales de la santa Cruçada de este año que Se Sacan
de Arcas de Sn Tiago de Teçana, Cada
uno de que se Le Remitan cien Ducados
Cada vno. Y acordado dixo que de la Memoria
Excusados Salarios se Retengan en
Poder del Receptor que para ello
Nombrare Bulas con Moya Para
Especial cobrança de dhas Bulas
Y Cobradas de alcançe
que tuuieren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y bulas [illegible] de la dicha
[illegible] de [illegible] y
[illegible] a la vela —

Cuenta de [illegible] En la ciudad Real a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y dos años [illegible] los señores y justicia desta ciudad Real [illegible] y regidores [illegible] y [illegible] Don Juan [illegible] y [illegible] Don Juan [illegible] y [illegible] Don Francisco Sandino de [illegible] y [illegible]

Don Juan de [illegible]

Don Juan [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

22v

En Cauildo [illegible] dias del mes de [illegible]iembre de mil seiscientos setenta y dos años

[...] EZ MARA-
[...] SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

El Sargto Don Jacinto Jardino [illegible] corregidor

Don Fernd[o] [illegible] y Avila — Don Ju[an] de Aguilar
Don Antonio de Aguilera — Don [illegible] Betancur
Don Antonio de la Cueba — Don Juan Antonio Betancur
Don Joseph de Torres
entro Don Diego [illegible]

Por razon de cobranças de alcaualas cientos y bulas de 1672

Su merced dixo que atento que al año pasado fue nes[esari]o y [illegible] nombrar cobradores de [illegible] en cuyo poder entren los m[arauedi]s repartidos de alcavalas [illegible] por ciento y bulas para dar satisfacion a las personas que los avian de aver, y su m[erce]d nombro [illegible] para que se ponga [illegible] que conbiene se les [illegible] con puntualidad satisfacion de los [illegible] de su Real hacienda [illegible] conferido por su m[erce]d en este cau[il]do [illegible] experiencia de lo mucho que en dichos años se a pasado en las cobranças y de que obtiendo nombrado personas que al tiempo fuesen muy abonadas con la moneda dexaron de dar satisfacion a los interesados [illegible] la quenta de su cargo en el consejo de que ay algunos negocios pendientes a cuya causa el año proximo pasado se [illegible] las mismas dificultades [illegible] do que V[uestra] m[erce]d corregidor por su [illegible] su merced [illegible] acompañado de los cavalleros capitulares cada uno [illegible]

Diez maravedis 23

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciudad de [illegible] de febrero de mil y [illegible] tiempo los señores [illegible] a son de campana tendido [illegible] fueron =

El S.r Don Jacinto Standish de Arteaga corregidor y Justicia mayor

Don Antonio de Aguilera = Don Diego Bermudez de Castro

Don Joseph de Aguilera Bermudez —

Sabe vo de fee publico — Que en virtud de la facultad que Su Magestad (que Dios guarde) concede a esta Real Junta para tasar los efectos pertenecientes a la Real Hacienda, y en virtud de la Real Orden de 6 de Diciembre del año proximo pasado de 1779 que se ha leido en esta Junta, se ha tasado el Navio nombrado el Santo Christo de la Vera Cruz, alias el Peruano, propio de Don Joseph de la Quadra, vecino de esta ciudad, en la cantidad de [illegible] pesos, en que se ha convenido el referido Don Joseph de la Quadra, y para que conste lo firmo en dicha ciudad en el referido dia mes y año.

Don Joseph de la Quadra

Ante mi

Don Diego Bermudez de Castro

Escribano Real y Publico

Y para que conste a pedimento de Don Joseph de la Quadra, y por mandado de los señores de esta Real Junta doy el presente en la ciudad de Cadiz en el referido dia mes y año.

Don Diego Bermudez de Castro

Escribano Real y Publico

El S.r Don Jacinto Standish de Arteaga corregidor y Justicia mayor de esta ciudad y Don Francisco de Bermudez y Castro Caballero del Orden de Santiago Teniente de Rey de la Plaza y Puerto de esta ciudad y presidente de la Real Junta de Tasas y Bajas

En Alcalá a diez días del mes de setiembre

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

25

Juanto ante de Cardenas
Cardadas y Otro Rero miguel Lopez y
Ja Perez Ramos —
Vedey de curtidores, Juan dias, y diego
ximenes —
de espaderos, Pablo dias, y Juan gallego
de herreros y herrajeros Alfonso delgado
y Juan ramos —
de Cabestreros Jn°. y Dug° Ramires —
Reros Jacinto de lera y Jorge Lopez
Sedaceros Benito de
Soradores, diego delgado y ant° Rauella
fal mayor de Carneceria y Jorge de breña
y Obras de Cantura —
Ofice de Vino pacheco y binagre ysidro de
Canyo cenedado —
Comisarios de millores: dn Juan de Aguilera
y dn Jorge pardo Treuiño —
Diputados de millores Prouisor dn Pedro
de Aguilera Cura de Sn Andres de baxo
de Cranbarro — y Ble Gte la hiso y lo acepto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

25

Juanto ante de Cardenas
Cardadas y Otro Rero miguel Lopez y
Ja Perez Ramos —
Vedey de curtidores, Juan dias, y diego
ximenes —
de espaderos, Pablo dias, y Juan gallego
de herreros y herrajeros Alfonso delgado
y Juan ramos —
de Cabestreros Jn°. y Dug° Ramires —
Reros Jacinto de lera y Jorge Lopez
Sedaceros Benito de
Soradores, diego delgado y ant° Rauella
fal mayor de Carneceria y Jorge de breña
y Obras de Cantura —
Ofice de Vino pacheco y binagre ysidro de
Canyo cenedado —
Comisarios de millores: dn Juan de Aguilera
y dn Jorge pardo Treuiño —
Diputados de millores Prouisor dn Pedro
de Aguilera Cura de Sn Andres de baxo
de Cranbarro — y Ble Gte la hiso y lo acepto

2-0

Juan de Aguilera
D Gabara
Graual
Nestor

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

manel de Lara

[illegible] dia de mes y año de dos
[illegible] y Real Jurdica y Regimto. de
Canonigo y Prebte. de
D. Dn. Joan Jasinto [illegible] de Goyanco
Dn. Anto. de Aguilera = Dn. Fran. de Bermeo =
Dn. Anto. de la Quadra =

Pasado

En este ayuntamto. se presentaron las cuentas
tomadas al Alferez Real de esta villa depositario del depos
to por el Dn. Juan de Aguirre en fin del año de
1650 y haciendo cargo el Contador de
ellas fue [illegible] haciendo cargo al dho. depositario
de resto y alcance [illegible] notifique a Juan de
Urrea depositario del depto. haga diligen
cias judiciales y extrajudiciales por las [illegible]
tidad del [illegible] y [illegible] y
antes del [illegible] y [illegible] y [illegible]
por fuera [illegible] y [illegible] mando se [illegible]
acordado por [illegible] y notifique al dho. Juan de
Urrea como tal depositario haga diligen
cias para [illegible] de todos los efectos y
de pertenencia con apercibimto. q. no lo haciendo
[illegible] se le hara cargo de todo lo
q. [illegible] y [illegible] de sus bienes
q. [illegible] y [illegible] cantidad de lo acordado y
mandado [illegible] de las dhas cuentas
[illegible] nombre por [illegible] del servicio Real
[illegible] a Juan de Aguirre [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Carlos por la graçia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de los dos sezilias de
Jherusalen de portugal de navarra de
granada de toledo de valençia de galizia
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova
de corzega de murzia de jaen señor de
vizcaya y de molina duque de atenas y de
neopatria conde de ruisellon y de cerdania
marques de oristan y de gociano archiduque
de austria duque de borgoña de brabante y
de milan conde de abspurg de flandes de
tirol y de barzelona señor de vizcaya y de
molina &c. Por quanto por parte de vos
don Juan de Loaysa vezino de esta villa de
madrid me fue fecha relaçion diziendo que
vos teneis un mayorazgo que fundo y dexo
don Juan de Loaysa vuestro padre y
abuelo que aya gloria de que vos soys
poseedor y que por fin y muerte de
don Juan de Loaysa vuestro padre
y abuelo que aya gloria vos abiades
sucedido en el dicho mayorazgo y
que por parte de la dicha vuestra
madre os pertenesçia el derecho de
sucesion del dicho mayorazgo y que
vos abiades pedido y suplicado a
don Juan de Loaysa vuestro padre
y abuelo que aya gloria que
os hiziese dexazion y cesion del
derecho que a vos os pertenesçia
en el dicho mayorazgo por parte
de la dicha vuestra madre y que
el dicho don Juan de Loaysa
vuestro padre y abuelo que aya
gloria os abia hecho dexazion y
cesion del derecho que a vos os
pertenesçia en el dicho mayorazgo
por parte de la dicha vuestra
madre y que vos abiades
tomado la posesion del dicho
mayorazgo y que abiades
estado en ella hasta que
por mi fue mandado
prender a don Juan de
Loaysa vezino de esta
villa de madrid por
aber sido condenado
en pena de muerte por
sentençia definitiva
que por mi fue dada
y pronunçiada

Corregidor Don Juº de Salcedo Ballos a
Cay de propietario de la dicha Alcaldezia
Corregidor de dicha Ciudad Don Joseph Ximenez Conbrado
Corregidor de Diego muño Zermolina Ximenez Corregidor
de esta Ciudad Con Porque se esta Ausentando de
Ejuyzio en que assenzia de Receptoria y apedido
de Nuestro fiscal Procurador de nuestro
Alcalde dichos probeydo Auto de diligenzia
de Restobo pasado de este año de mandado que
La Justizia de esta dicha Ciudad no administre
a Nos dichos Don Juº de Salcedo Ballos
Y Don Diego muño Zermolina Alcaldes de
Jerzizio de dicho Corregidor y
Estan bien en dicho Juº Alcalde Real
Mayor de dicha Ciudad que estan bien Portada
Y Juramentados dichos Nuestros fiscal Procurador
Cumplimiento haziendo Relazion de lo
Referido Y como Alcalde de dicha
Ciudad Mandaste Pregonar los testigos de dicha
Carta Y Pregon Y cada uno de ellos
Ratificados a la Justicia de dicho Corregidor
Cabildo no administren a Nos dichos
Juº de Salcedo Ballos Y Don Diego muño Y
Zermolina de Alcaldes de Jerzizio de Nos

3º

dichos ofiçios de rreçeptor e alguaçil mayor y alcay-
de de la carçel y fiscal ordinario dela
esta nuestra carta para vos por la que
os mandamos que siendo os entregada
o con ella rrequerido por parte del dicho nuestro
fiscal sin dilaçion alguna estando en dicha
çiudad [illegible] no [illegible] la plaza
juntamiento de ella no admita en el uso i ex-
erçiçio de los dichos ofiçios de rreçep-
tor alguaçil mayor alcayde de la carçel a
a los dichos don Juan [illegible] de çevallos y don
diego muñoz de molina sin liçençia y man-
dado de la sala de los dichos nuestros alcal-
des del crimen [illegible] pena que
seran gravemente castigados y no [illegible]
lo contrario so pena de la nuestra merçed y de treynta
mil [illegible] para la nuestra camara y para
esta de liçençia os damos poder
der y comision bastante el que
de derecho se rrequiere dada en gra-
nada a beynte y quatro dias del mes
de setiembre de mil y seysçientos y sesenta y dos
años [illegible] Juan antonio de heredia = doctor don fran(cisco)
de monzon = liçençiado don [illegible] de camargo
[illegible] fran(cisco) pablo ximenez [illegible] del crimen de la
audiençia y chançilleria del rrey nuestro señor

30v

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Lo fize escrebir por su mandado con su acuerdo de y al alcalde y chanziller mayor tomé razon don Juan Perez de Ayala Larre Ristrado don Juan Perez de Ayala

Concuerda este traslado con la Real provision oreginal de donde se sacó, y verdadero a que me refiero que por aora queda en mi poder y se de entregar con su testimonio en el oficio de Francisco Pablo Ximenez escrivano del crimen de la Real chanzilleria de granada ante quien pasa el negocio aqui contenido y de este traslado para que quede puesto en los libros del cabildo en virtud de auto por mi proveido en papel de oficio por ser de pedimento fiscal para que sienpre conste en ciudad Real en veinte y dos dias del mes de otubre de mill y seiscientos y setenta y dos años y en fee dello lo firmo y lo signo

En testimonio de verdad

Carlos Castillo

Bac ij 8rauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

~~En la ciudad ... a diez del mes de noviembre ...~~
~~... [illegible]~~

En la ciudad de Ecija a tres dias del mes de julio de mill y seis[cientos] y setenta y dos años en su ayuntamiento los señores ciudad Real justicia y Regimiento ... [illegible] ... presentes a son de campana como lo an de costumbre

Acuerdo

Señor don Jacinto Fernandino de ... corregidor

Don Fran[cis]co Bermudez de Rivera alferez mayor

Don Juan de Aguilera Guebara

Don Fran[cis]co Fernandez d'avila

Don ... Bermudez

Don ... Rezino Bermudez

Servicio Real cobrador

En este ayuntamiento se bio un petitorio auto del señor corregidor ... labrador de el Crusero por pobre ... del servicio Real por tener nombrado ... de cobrador del servicio ... nombre otro cobrador ... seis hijos ... sobre ello y ... haciendo conferido sobre ello ... en atencion de ... Sebastian ... cobrador ... ayudado a cobrar ... por estipendio ... del servicio Real por ... repartido en ... se ... que importa dies y seis mill maravedis ... nombro por cobrador ... del servicio Real al dicho Sebastian ... de el señor corregidor ... que lo acepte ... mandose ... que lo acepte y a ello se ...

... a la justicia que se ...

tenida [illegible]
[illegible]
[illegible]
tarta [illegible]
licencia de arar los
=der de Lugo se da
fundo lacuda tierra
dar corrado de Gerda se pueda der determino
dagan, sin causar daño alos [illegible]

Juan Bueno

[illegible] Gerda
[illegible]

[illegible] Gerda

En Lacu, de [illegible] de mil y seis y setenta y dos años [illegible]
los señores [illegible] y Regidores
de campana como acostumbran [illegible]
[illegible] dando [illegible] de Gerda y corregr

[illegible] veinte [illegible]
[illegible] de [illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

Jerusalen

[illegible] Gerda
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] salario del s.r don antonio
[illegible] sus comisiones para el señor
[illegible] consumidor de
[illegible] de mdo
[illegible] aceite de las pagas de [illegible]
[illegible] año y cabezas de Reino

Y mismo para que se sobre las quiebras de millones
que se debiere del repartimiento hecho por la ciudad
de toledo =

La ciudad nombro por cobrador del consumo de
vino y vinagre y aceite a agustin vicario bartolo
y por cobrador de cabezas de Reino de diego [illegible] francisco
de [illegible] excepto el s.r don antonio de aguilera
que nombra a antonio diaz [illegible]

fiel medidor — La ciudad cometio al s.r don antonio de la cuella que
en conformidad de la quenta y ajustamiento del fiel
medidor que ha tomado a manuel de [illegible] haga rep
timiento de lo que se debe para que se cobre [illegible]
[illegible] el s.r [illegible] de millones de traslado de los [illegible]
libranza [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] año en el [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] — Librense seiscientos reales en el [illegible]
para diego Rodriguez [illegible] procurador de
la ciudad y que el s.r don juan de [illegible]
lo que se le debe

[illegible] — Joan [illegible]

[illegible]

32v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

32